



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0939/2020** del cual derivó la **Recomendación número 081/2023**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con la recepción del escrito de queja signado por **N2-ELIMINADO 1** quien manifestó hechos que considera violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la UPAV extravió el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro -CURP- y certificado de bachillerato (documentos originales) **N3-ELIMINADO 1** vulnerando con ello su derecho a la seguridad jurídica; por lo que en fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 081/2023** dirigida a la **Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV)**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2356/2023 y CEDHV/DSC/2358/2023 datados el veintiséis de octubre del año en mención. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2357/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -

En ese tenor, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección el oficio UPAV/RECTORIA/0275/2023, a través del cual el MGE. Ome Tochtli Méndez Ramírez, Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, comunicó la **no aceptación** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/2581/2023 datado el veintisiete de noviembre de mismo año, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa. -----

Es importante mencionar que, el oficio mediante el cual esta Dirección hizo del conocimiento **N4-ELIMINADO 1** la emisión de la resolución que nos ocupa, remitido a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) al domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones a personal actuante de este Organismo adscrito a la Segunda Visitaduría General el catorce de abril de dos mil veintiuno, tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada, fue devuelta por el servicio de mensajería, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 96 fracción IX de nuestro Reglamento Interno, con el similar

CEDHV/DSC/2625/2023 datado el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se solicitó el apoyo de la Delegación Regional de esta Comisión con sede en la Ciudad de Veracruz, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio de la víctima y con ello, estar en posibilidades de hacerle entrega de los recursos CEDHV/DSC/2358/2023 y CEDHV/DSC/2581/2023. En consecuencia, mediante oficio CEDHV/VER/1307/2023 recibido el quince de diciembre del año que se menciona, el Titular de dicha Delegación hizo del conocimiento de estas oficinas la imposibilidad para llevar a cabo la diligencia requerida, toda vez que no se encontró el número señalado en la calzada proporcionada por el agraviado, precisando en el Acta lo siguiente "...se pueden encontrar números a partir **N6-ELIMINADO** toda la Calle...". Motivo por el cual, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, personal adscrito a estas oficinas trató de comunicarse al número proporcionado por el agraviado, con la finalidad de requerirle otros datos para la remisión de las documentales que nos ocupan; sin embargo, no atiende las llamadas, aunado a que la última vez que personal de este Organismo pudo contactarlo fue el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, tal y como se asentó en Acta de esa fecha. No obstante lo anterior, dentro de actuaciones del expediente que nos ocupa, se desprende que el peticionario proporcionó un correo electrónico, como medio alternativo para el envío de notificaciones, por lo que el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, le fueron remitidas por esta vía las notificaciones que se desprenden del seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, sin que a la fecha, la víctima haya manifestado la recepción de la información, ni mucho menos, establecido contacto con esta Comisión Estatal. -----

No obstante lo anterior, y en vista de que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima no ha sido debidamente notificada de la emisión de la Recomendación que nos ocupa, así como de la no aceptación de la misma por parte de la autoridad involucrada, es importante precisar que se dejan a salvo los derechos de la parte agraviada para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, una vez que se imponga del contenido de las notificaciones correspondientes, para que de conformidad con lo estipulado en el artículo 195 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, dentro del plazo establecido, interponga el recurso de impugnación que considere pertinente. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

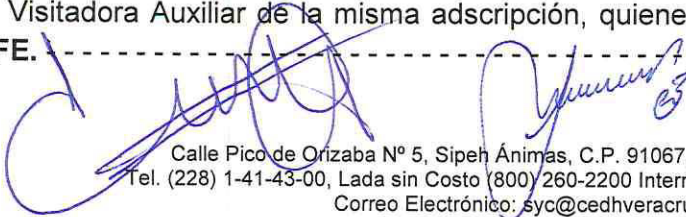
**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0939/2020** del cual derivó la **Recomendación número 081/2023**, abierto a instancia **N7-ELIMINADO 1**

**N8-ELIMINADO-1**-----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

**DAMOS FE.**-----



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."